Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 378

REF.:E18-2026-1263-AE "FERNANDEZ, GRISELDA ISABEL C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE N.° 11809/2025-1-C-------

CARÁCTER MUY URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriba la presente actuacion a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 54 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 05 de marzo de 2026, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 2 en autos caratulados:***"FERNANDEZ, GRISELDA ISABEL C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte N.° 11809/2025-1-C ".***

Se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

I-ANTECEDENTES:

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (E-parte Nº 1) remitiendo providencia al Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos: *".... Tengo el agrado de dirigirme a Uds. y por su intermedio a quien corresponda, en los autos caratulados: "FERNANDEZ, GRISELDA ISABEL C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte N.° 11809/2025-1-C que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, ciudad, a efectos de remitir la sentencia recaída en autos, a fin de que arbitre los medios para su cumplimiento y procedan a practicar planilla de capital e intereses conforme los considerandos. ...".*

EG

Que, en E-parte Nº 2 se incorpora copia de la **Sentencia de fecha 05 de marzo de 2026**: *"....I. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Griselda Isabel Fernández (DNI Nº 17.596.511) y en consecuencia,* ***CONDENAR al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a liquidar y abonar a la amparista la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos****. A tal fin, proceda el demandado a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos. ...".*

Que en E-parte Nº 31 la Secretaria General del Ministerio, agregó proyecto de decreto tendiente al cumplimiento de la manda judicial.

Que, mediante Providencia Nº 166, incorporada en el E-Parte Nº 34, esta Asesoría General solicitó al Ministerio de referencia que arbitre los medios necesarios para que las intervenciones técnicas se circunscriban al análisis del cumplimiento de la manda judicial, absteniéndose de expedirse sobre cuestiones de fondo ajenas al objeto de dichas intervenciones.

Que, en E-.partes Nº 38/40 luce agregado informe de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, del que se extrae: *"...Se remite la presente actuación electrónica para su intervención, informando que existe Factibilidad Presupuestaria por $ 2.754.214,42 (Pesos: dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos catorce con cuarenta y dos centavos), para atender el gasto citado en la referencia, con afectación al presupuesto de la Jurisdicción 23 - Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00–Actividad 02 – Partida 387 - Fuente 10– Tesoro Provincial- Ejercicio 2026- Reserva Interna N°21800.- A efectos de respaldo de lo expresado se adjunta reporte del sistema S.A.F.Yc., con el saldo presupuestario en la partida mencionada...".*

Que, en E-parte Nº 44, sobre el proyecto incorporado (E-parte Nº 31), tomó intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas tanto a los considerandos como a la parte dispositiva del mismo.

Que, en Parte Nº 48 el Servicio Jurídico del Ministerio de Infraestructura se expidió: *"... III. En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes técnicos obrante en autos, esta Área letrada sugirió salvo mayor criterio de autoridad superior dar continuidad al trámite, todo en razón de la plena fe pública que merecen los informes técnicos acompañados y tratados en la presente...".*

Que, en E-parte Nº 51, obra informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda: *"...Continuando con el análisis de la presente actuación electrónica y en relación al proyecto de instrumento legal, se puede observar en relación a la competencia asignada a estas instancias que: -Encabezado: se ha consignado de manera incorrecta la fecha, en razón que el instrumento no se ha emitido hasta la fecha; -Considerandos: -3º párrafo: su redacción es similar a la establecida en el segundo párrafo de dicho proyecto; -6°*

párrafo: se ha omitido consignar la totalidad de las áreas que han adoptado la debida intervención en el presente trámite administrativo y la mención de los informes adjuntos por los organismos técnicos, todo ello en cumplimiento del Decreto N.° 482/22 y - Dispositiva: art. 2°: se observa un error de tipo en el mismo y art. 3°: hay repetición de dos término utilización en dicha redacción. Por lo manifestado y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la DGFY, Circular N.° 01/21 de esta DGFyPP y la Circulas conjunta N.° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública, y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y Subsecretaria de Hacienda, se remite a Usted la actuación electrónica de referencia, en virtud de lo dictaminado por los organismos pertinente, a fin que tome conocimiento de los mismo y dé el trámite que estime corresponder...".

Que, en E-parte Nº 54 luce agregado proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta con la firma** de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

II- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Debe tenerse presente que la medida bajo análisis, promueve el cumplimiento de la Sentencia de fecha 05 de marzo de 2026: *"....I. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Griselda Isabel Fernández (DNI Nº 17.596.511) y en consecuencia, CONDENAR al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a liquidar y abonar a la amparista la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin, proceda el demandado a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos. ...".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado - persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

III. CONCLUSIÓN:

Circunscripto el análisis al proyecto de decreto incorporado en el E-Parte N.° 54, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter técnico-legal, por entender que el mismo se ajusta a las reglas de técnica legislativa aplicables.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto, esta Asesoría General estima pertinente formular las siguientes observaciones:

- Suprimir el tercer párrafo de los considerandos, por cuanto su contenido resulta reiterativo de lo ya expuesto en el segundo acápite de aquellos.
- Readecuar el quinto párrafo de los considerandos, toda vez que en él se consigna **que los intereses dispuestos serían "capitalizables semestralmente", extremo que no encuentra sustento alguno en los términos de la manda judicial. En consecuencia, dicha referencia deberá ser suprimida, ajustándose estrictamente a lo expresamente resuelto por el órgano jurisdiccional.**
- Finalmente, y como consecuencia de las observaciones precedentemente formuladas, la Dirección General de Finanzas en su carácter de órgano rector de los sistemas presupuestarios y de crédito público provincial, deberá verificar que las planillas de liquidación y la intervención técnica incorporadas en los E-Partes N°. 38/40 se ajusten en forma estricta a las pautas establecidas en la manda judicial, dejando expresa constancia de dicha verificación en las actuaciones.

Por ello recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio. **En idéntico sentido, y en lo que respecta a las magnitudes dinerarias consignadas en el proyecto, las áreas técnicas competentes deberán certificar su estricta correspondencia con los montos establecidos en la Sentencia citada *ut supra*.**

En función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Por último, se deja constancia de que, efectuadas las adecuaciones y/o consideraciones señaladas en el presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno da por finalizada su intervención en las presentes actuaciones.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

26 JUN. 2026

EG